

VISTO:

El Expediente N° ..., caratulado: “**FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/DENUNCIA-SECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS**”; y

CONSIDERANDO:

Que, las presentes se inician mediante denuncia realizada en sede de esta Fiscalía, por los ciudadanos ..., contra la Secretaría de Asuntos Agrarios por mal funcionamiento, en la cual relatan: “... *De su parte estamos recibiendo una persecución por medio de multas, en connivencia con la policía. Más de una vez no han impuesto multas por situaciones totalmente injustas y desproporcionadas. En el último caso nos notificaron de una multa por pasear a nuestros perros cerca de nuestro domicilio, por la calle..., por considerar que estábamos practicando caza con jauría. A otros vecinos, que a nuestro parecer también han incurrido en irregularidades, por ejemplo por dejar vacas en la vía pública, no les han hecho nada. Pero a nosotros nos ponen multa por cualquier cosa. Parecería que están en nuestra contra, con ensañamiento. Tenemos miedo de salir a la vereda y que nos multen por lo que se les ocurra, en forma arbitraria. En este último caso, nuestros perros están en regla y no hemos cometido ninguna infracción. Solo los estábamos paseando en zona urbana. - Puntualmente el empleado ... que se desempeña en Fauna, no cumple correctamente con sus funciones allí. No respeta plazos, no atiende, se maneja en forma arbitraria, pero lamentablemente no tengo forma de demostrar este actuar. Es algo que lo sabe el que pasó por estas injusticias, y nuestra pregunta es: qué criterio utilizan para multar a unos y no a otros. Pareciera que tienen un listado de gente que posee registrados perros de cacería y entre Fauna y la Policía se ponen de acuerdo para multarte. No sabemos si será porque el policía que te hace la multa cobrará un porcentaje. Dada esta injusticia que vivimos nos hace pensar que sí. --- A CONTINUACIÓN SE LES HACE SABER QUE LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON MULTAS Y SU DISCONFORMIDAD DEBEN SER PLANTEADAS MEDIANTE LAS LEYES PROCESALES VIGENTES, INTERPONIENDO LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES Y, EVENTUALMENTE, ACUDIR A LA VÍA JUDICIAL-...*”

Que, previo a todo trámite, se solicitó mediante Oficio a la Subsecretaria de Asuntos Agrarios, informe si: “1) los denunciantes han opuesto recurso ante la multa mencionada; 2) cual es el criterio utilizado para la aplicación de

multas...; 3) especifique cargo/función del agente... e informe si ha recibido quejas respecto a su desempeño laboral...";

Que, ... la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, mediante la cual informa *"... 1) Los denunciantes ha interpuesto, en tiempo y forma, Recurso de Reconsideración, el cual se encuentra en trámite. En las actuaciones de referencia fue dictada la Disposición ... de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, con fecha... , por infracción al artículo 70, inciso 3), del Decreto reglamentario N° 2218/94 modificado por el Decreto N° 2744/05, pasible de sanción por el artículo 52, incisos a) y b) de la Ley N° 1194, modificada por Leyes N° 2183 y N° 2376.*

2) El criterio utilizado para la aplicación de las multas es el mismo para todos los que incurrir en algún tipo de infracción, se labran las actas de constatación conforme lo determina la Ley N° 1194, se establece el valor de la multa correspondiente mediante la aplicación del artículo 1 inciso a) de la Ley N° 2376 modificatoria del artículo 52 de la Ley N° 1194, modificada por Leyes 2183 y N° 2370; el cual establece el valor del día multa en VEINTE (20) litros de Gas Oil. ..."

Que, a **fs.** ... obra remitida copia certificada de la Disposición ..., mediante la cual se aplica la multa mencionada por los denunciantes.

Que, los denunciantes pusieron en conocimiento presuntas irregularidades en torno a la aplicación de multas por parte de la Secretaría de Asuntos Agrarios y respecto al proceder del agente...que según los denunciantes *" no cumple correctamente con sus funciones allí. No respeta plazos, no atiende, se maneja en forma arbitraria, pero lamentablemente no tengo forma de demostrar este actuar ";*

Que, esta Fiscalía ha sostenido a lo largo del tiempo que las cuestiones suscitadas en torno a peticiones, reclamos, multas y recursos en el marco de expedientes administrativos, y los actos que en consecuencia se dicten, son facultad propia de la autoridad competente interviniente en los respectivos procedimientos, y los posibles errores, diferentes interpretaciones o disconformidad del administrado a su respecto, encuentran su cauce oportuno en los remedios y recursos previstos en las normas de forma aplicables a cada caso;

Cabe destacar que, conforme se informó a fs. 6, *"los denunciantes han interpuesto, en tiempo y forma, Recurso de Reconsideración, el cual se encuentra en trámite";*

Teniendo en cuenta que la petición de los denunciantes se ha encausado por la vía correspondiente, y no habiendo elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una irregularidad administrativa, corresponde ARCHIVAR las actuaciones;

Que se actúa en ejercicio de la competencia otorgada por el Artículo 107° de la Constitución Provincial y de la Ley N° 1830;

POR ELLO:

**EL FISCAL GENERAL
DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

Artículo 1°.- Proceder al **ARCHIVO** de las actuaciones, conforme lo expuesto en los considerandos.-

Artículo 2°.- Dar al Registro Oficial. Notifíquese al denunciante. Cumplido, **pasen al archivo.-**